



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9391
17 de abril del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2442 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. CNT2022AC000006 del 27 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, solicitó mediante radicado No. 776042084 del 6 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	190830	9	1098740347	PAULA ANDREA PARRA PINILLA

“Nº de solicitud: 776042084.

Asunto: EXCLUSIÓN POR NO REUNIR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

Resumen: El cargo a proveer de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, **CÓDIGO 407 GRADO 2**, exige como requisito seis (6) meses de experiencia relacionada. Una vez verificados los documentos aportados por la señora **PAULA ANDREA PARRA PINILLA**, ésta comisión observó que de acuerdo con la experiencia aportada, no cumplió con la experiencia relacionada con el cargo, por lo tanto, se encuentra dentro de la causal de exclusión 3.1 del artículo 3 de la Resolución 1457 del 22 de enero de 2024 Lista de elegibles "fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

(Sin anexo)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.** 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales**

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia relacionada que es requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, perteneciente a la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190830	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	ASISTENCIAL

REQUISITOS

PROPÓSITO:

Realizar actividades de ejecución material, tareas de redacción, reproducción, transcripción, archivo de documentos, elaboración material de pedidos de almacén, cuidado de recursos físicos asignados a la dependencia y atención al público para apoyar la ejecución de las decisiones de sus superiores

FUNCIONES:

1. Dar trámite a las solicitudes presentadas por los usuarios garantizando que cumplan a cabalidad con los documentos requeridos para el mismo de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
2. Apoyar cuando sea necesario el ejercicio de las labores de los funcionarios del área de desempeño asignada, en los asuntos de su conocimiento y que sean requeridos por su superior inmediato.
3. Suministrar oportunamente la información, datos o documentos que le sean solicitados por el personal autorizado.
4. Colaborar con el superior inmediato en el desarrollo de las actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
5. Recepcionar todos los documentos y distribuirlos de acuerdo con el trámite que se deba dar en cada una de las áreas de la entidad.
6. Elaborar los documentos que sean requeridos para la gestión de la dependencia sean sus competencias y los lineamientos de su superior inmediato.
7. Llevar un registro informando al secretario de la dependencia o superior inmediato respecto de las novedades y razones de correspondencia no entregada.
8. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo asignadas dentro del sistema SG-SST.
9. Aplicar los principios de la política de atención al ciudadano y dar respuesta a las PQRSD asignadas bajo su responsabilidad dentro de los términos de ley.
10. Mantener actualizados los procesos y procedimientos en los que participa de conformidad a los

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

lineamientos adoptados en el sistema integrado y gestión.

11. Cumplir con las responsabilidades propias del cargo dentro del sistema de archivo y gestión documental de la entidad.
12. Contribuir desde el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos generales establecidos en el plan nacional y local de seguridad vial vigente.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el supervisor inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA:

- Seis (6) meses de experiencia relacionada.

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"*

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 190830, serán exigibles seis (6) meses de experiencia relacionada, siendo así pertinente mencionar que el literal i) del numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito.

"3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"

Como se puede observar, el término "**relacionada**" invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"⁴.

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA** al momento de realizar su inscripción, al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, la aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)” (Negrillas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es “Bachiller Académico”, según consta en el diploma expedido por el Instituto Santa María Goretti, el día 03 de diciembre de 2010; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Aunado a lo anterior, allegó dos (2) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción. En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis del segundo documento, que corresponde al certificado laboral expedido por la Ballen Motors SAS, el cual tiene las siguientes especificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
BALLEN MOTORS SAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	(31) ⁶ marzo	13 de enero de 2023 Fecha de expedición	9 meses y 14 días.

⁵ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2° En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P. Mauricio González Cuervo

⁶ Se tomo el último día del mes, de conformidad al literal (a) del numeral 4 de “CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA” del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

		de 2022	de la certificación	
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				9 meses y 14 días.

De la anterior certificación se puede evidenciar que la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA**, desempeñó el cargo denominado "Auxiliar Administrativa", el cual coincide totalmente con la denominación del empleo ofertado, es decir, la referida elegible desempeñó funciones de nivel asistencial en el empleo denominado "Auxiliar Administrativo". Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4.3.7 del Criterio Unificado de la CNSC "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" del 18 de febrero de 2021, que dispone lo siguiente:

"4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc."

Por consiguiente, con la certificación laboral analizada la elegible acredita nueve (9) meses y catorce (14) días de Experiencia Relacionada, con los cuales cumple el requisito mínimo de "Experiencia relacionada" exigido para el empleo a proveer, esto es, seis (6) meses de experiencia en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

Ahora bien, frente certificado laboral de Almacén DINAMARCOS, es menester resaltar que el mismo, no será objeto de estudio por parte de esta CNSC, por cuanto con la certificación laboral No. 2, que fue expedida por BALLEEN MOTORS SAS en el año 2023, acredita a cabalidad el requisito mínimo de experiencia.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible relacionada anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la Entidad realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por la elegible aquí señalada.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto de la elegible **PAULA ANDREA PARRA PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.740.347, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la elegible PAULA ANDREA PARRA PINILLA, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1457 del 22 de enero de 2024 en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190830, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA, Representante Legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: director@transitobucaramanga.gov.co, info@transitobucaramanga.gov.co y talentohumano@transitobucaramanga.gov.co y a CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, Representante de la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, en la dirección electrónica: asesorjuridica@transitobucaramanga.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 17 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.